



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2022-00257-00

DEMANDANTE: LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZRUBIO

DEMANDADO: ELI BENDAVID

NIÑOS: GABRIELA Y BENJAMIN BENDAVID

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS, informándole que fue allegado memorial de subsanación y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)**

Revisada la demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS para los menores de edad GABRIELA Y BENJAMIN BENDAVID presentada por la señora LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZRUBIO, a través de apoderada Dra. ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO, contra ELI BENDAVID, se advierte que fue subsanada y reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS para los menores de edad presentada por GABRIELA Y BENJAMIN BENDAVID presentada por la señora LINDA RAQUEL CASTRO

SICGMA

GONZALEZRUBIO, a través de apoderada Dra. ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO contra ELI BENDAVID

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado ELI BENDAVID, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- Téngase a la Dra. ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO como apoderada de la señora LINDA RAQUEL CASTRO GONZALEZRUBIO, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

4. Notifíquese, a la defensora de familia y procuradora judicial en asuntos de familia désele traslado de la demanda por el término de 3 días para que emitan concepto

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA